REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00116 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo*
Demandante: *Banco de Occidente S.A.*
Demandado(a): *Arnulfo Rueda Sanguino.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ARNULFO RUEDA SANGUINO,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE SIN NÚMERO DEL 13 DE MAYO DE 2019:

1.1. Por la suma de **$44.905.739,oo**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, la suma de **$41.992.906,oo**, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 21 de enero de 2021 y hasta cuando se efectúe su pago.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d36ad4ce9614740e7e395810e562f30e20952216595bba61304c849d35739464
Documento generado en 29/03/2022 02:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica